

## **Criterios para la dotación de plazas de los cuerpos docentes universitarios en función de la tasa de reposición para el año 2017**

El Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas para 2017, en su artículo 1.1.b, fija una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento para las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad, de Profesores Titulares de Universidad y profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte, la modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades contenida en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, establece que las Universidades podrán, adicionalmente, convocar plazas (denominadas de promoción interna por las condiciones que deben cumplir quienes deseen participar en estos concursos) para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad en un número no superior al número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público en ese mismo año para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (estas últimas las denomina plazas de turno libre).

De acuerdo con la información suministrada por la Universidad de Alicante a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación a las bajas y altas producidas durante la anualidad 2016, esa dirección general nos informa, según escrito de 17 de abril de 2017, que la tasa de reposición correspondiente al personal docente e investigador de esta Universidad para 2017 es de hasta un máximo de 53 plazas que podrían ser convocadas dentro de la oferta de empleo público de turno libre del año 2017.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Universidad de Alicante y del actual equipo de gobierno es el acceso a los cuerpos docentes universitarios del profesorado que obtenga la acreditación nacional, dentro del marco de una adecuada planificación de la plantilla y de acuerdo con las disponibilidades económicas, se hace necesario el establecimiento de unos criterios que establezcan un plan de promoción en el contexto de la actual realidad legislativa marcada por el Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo.

Los presentes criterios serán válidos para su aplicación en el año 2017. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar estos criterios para próximas anualidades en función de las restricciones de incorporación de nuevo personal que se establezca en la correspondiente legislación.

1. Teniendo en cuenta que el número de solicitudes para la promoción a Profesor/a Titular de Universidad es ligeramente superior al de Catedrático/a de Universidad y con el fin de obtener el mayor rendimiento de las plazas que la Universidad de Alicante pueda ofertar dentro del turno libre y por promoción interna, se establece que el turno libre será cubierto mediante la oferta de empleo público de plazas de Profesor/a Titular de Universidad, mientras que por promoción interna, tal y como se permite en la modificación del Real Decreto-ley 10/2015, se ofertarán las mismas plazas de Catedrático/a de Universidad.
2. Las solicitudes se atenderán en función de un orden de prioridades establecido por los siguientes puntos:
  - a. Se atenderá el número de plazas de cada categoría (Catedrático/a de Universidad y Profesor/a Titular de Universidad) indicado en el punto 1 siguiendo el orden establecido por la fecha de obtención de la acreditación favorable expedida por el Consejo de Universidades. En caso de empate, se considerará el número de periodos de la actividad investigadora reconocida:
    - En el caso de profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios se considerará el número de periodos de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que han dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo.
    - En el caso de personal docente e investigador contratado por tiempo determinado o indefinido, se considerará el número de evaluaciones positivas de la actividad investigadora realizadas por la AVAP o CNEAI, respectivamente.

De persistir el empate, se atenderá a su antigüedad como personal docente e investigador en la universidad en las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Ayudante, Profesor Colaborador, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante) o perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.

  - b. Se atenderá un máximo de ocho solicitudes por departamento y cuerpo y un máximo de once por departamento en la suma de los dos cuerpos.
  - c. En caso de existir más solicitudes de las indicadas en el apartado 2.b, se considerarán aquellas que se encuentren en primer lugar según la ordenación establecida en el apartado 2.a.
3. Las solicitudes de plazas que, reuniendo los requisitos, no hayan sido finalmente estimadas en una convocatoria, serán incluidas automáticamente en la del año próximo, salvo renuncia expresa.

4. La publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de concurso de toda plaza dotada en el contexto de estos criterios debe realizarse en la anualidad de aplicación.
5. Sólo podrá dotarse una única plaza asociada a cada certificación de acreditación nacional expedida por el Consejo de Universidades, salvo que se dieran las circunstancias establecidas en el apartado III.2.e del Plan de Estabilidad y Promoción del profesorado de la Universidad de Alicante, en cuyo caso se aplicaría la penalización ahí contenida.